



PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A MUJERES Y PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ QUE SE ENCUENTREN ATRAVESANDO SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO “FORTALECER(NOS)”

TÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1º.- Creación. Créase el Programa de acompañamiento y apoyo a mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+ que se encuentren atravesando situaciones de violencia por motivos de género “Fortalecer(nos)”.

Artículo 2º.- Objeto. El objeto de esta ley es propiciar vidas libres de violencia a través del fortalecimiento de la independencia económica y el acompañamiento integral de las mujeres y personas pertenecientes la comunidad LGBTIQ+ que se encuentran en situación de violencia por motivos de género, mediante el abordaje de la problemática a través de tres aspectos fundamentales:

- a. el otorgamiento de una prestación económica excepcional;
- b. el fortalecimiento de redes de acompañamiento que garanticen la atención integral de la salud;
- c. y la articulación de herramientas y programas acordes que faciliten la incorporación al mundo laboral, profesional y/o cooperativo.

Artículo 3º.- Derechos Protegidos. Esta ley garantiza los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los Principios de Yogyakarta, la Ley 26.485 de Protección para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a. Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b. La salud, la educación y la seguridad personal;
- c. La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d. Que se respete su dignidad;
- e. La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- f. Recibir información y asesoramiento adecuado;
- g. Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- h. La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre los distintos géneros;
- i. El derecho al trabajo digno.
- j. Un trato respetuoso de las personas que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Artículo 4º.- Población destinataria. La población destinataria son las personas mayores de 16 años que se encuentran en situación de violencia por razones de género que no cuenten con empleo registrado o cuyo ingreso no supere dos veces el salario mínimo vital y móvil establecido al momento de solicitar el acceso al Programa. Se considerará suficiente, a tal fin, un informe social emitido por un/una trabajador/a social matriculado/a en alguno de los dispositivos de atención oficial o comunitaria de violencias local, provincial o nacional.

Artículo 5º.- Definiciones. Son definiciones del Programa:

- a. Personas en situación de violencia por motivos de género: aquellas mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+ que por sus condiciones socio económicas y/o vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos



de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

b. Acompañamiento integral para la salud mental: comprende todas las dinámicas posibles de acompañamiento para la salud mental de las personas que estén atravesando o hayan atravesado violencia por motivos de género, en función del bienestar emocional, psíquico y social, que les permita llevar adelante los desafíos de su propia vida y desarrollarse en la comunidad en la que viven.

c. Inserción laboral-profesional con perspectiva comunitaria: refiere al acceso al empleo y la capacitación de las personas en oficios y tareas que tengan un sentido de utilidad para la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 6°.- Acceso al Programa. Las personas que se encuentran en situación de violencia por motivos de género pueden solicitar, de manera espontánea, el acompañamiento y la ayuda económica excepcional en las oficinas habilitadas para tal fin.

Cada sede comunal dispondrá de, al menos, una oficina habilitada para tramitar el acceso al Programa con el fin de facilitar la gestión a las personas que se encuentran en situación de violencia por motivos de género. Será de obligación para todos los Centros Integrales de la Mujer (CIM), o el organismo que en un futuro los reemplace, contar con la información y el personal necesarios para que allí puedan solicitar el acompañamiento integral.

Deberá habilitarse, además, una vía de acceso al Programa centralizada de manera virtual.

Artículo 7°: Accesibilidad. Será responsabilidad de la autoridad de aplicación garantizar el acceso al Programa a toda la población que lo solicite y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

TÍTULO II Autoridad de aplicación

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, o el organismo que en el futuro la reemplace, que creará un área específica para este Programa integrada por personal capacitado de la Dirección General de la Mujer, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 9°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones del área que gestionará el Programa serán las siguientes:

a. Garantizar la aplicación de los tres ejes del Programa: prestación económica, acompañamiento para la salud mental y provisión de herramientas para la inserción laboral-profesional con perspectiva de géneros

b. Establecer e implementar mecanismos de difusión del Programa para que puedan acceder todas las personas que lo necesiten.

c. Implementar vías de consultas e inscripciones sobre el Programa que sean accesibles a toda la población destinataria.

d. Desarrollar articulaciones interministeriales y con otras dependencias del Estado para garantizar los recursos necesarios que permitan la correcta implementación del Programa.

e. Suscribir convenios con otras áreas gubernamentales con el fin de proveer los recursos necesarios para cumplir con el Programa en sus tres ejes.

f. Conformar equipos de trabajo y capacitarlos para las distintas tareas que demande el Programa. Para este fin, será posible suscribir convenios con universidades nacionales, provinciales o institutos de formación superior de CABA.

g. Designar roles de coordinación en función de la efectividad de las comunicaciones entre trabajadoras/es del Programa, población destinataria y el área responsable.

h. Coordinar a las/os operadoras/es y atender a las necesidades y requerimientos que traslade en relación la población destinataria del Programa.

i. Promover en los equipos de trabajo del Programa, incluida su coordinación, como parte de sus tareas remuneradas, la capacitación y la reflexión continua acerca de su labor y de las problemáticas relacionadas con las violencias por motivos de género.

j. Proponer y efectivizar espacios laborales remunerados para el intercambio entre profesionales, docentes, operadoras/es y coordinaciones del Programa con el objetivo de



potenciar el trabajo interdisciplinario de acompañamiento a la población destinataria del mismo.

TÍTULO III

Área programática

Artículo 10°.- Acompañantes. El Programa contará con personas idóneas que acompañen los trayectos de la población destinataria en relación a los tres ejes del Programa. Las/los acompañantes deberán estar formados/as en temáticas sociales y de género ya sea que provengan de carreras como psicología, trabajo social, u otras afines o hayan transitado espacios de consejerías y de formación como promotoras/es u operadoras/es en temáticas de género.

Artículo 11°.- Funciones de las/los Acompañantes.

- a. Desarrollar la vinculación permanente con cada persona destinataria del Programa para acompañar su desempeño en relación a los tres ejes del Programa;
- b. Establecer contacto con profesionales de la salud, docentes o formadoras/es, si fuera necesario, para garantizar la plena participación de la persona destinataria en las actividades del Programa;
- c. Promover que la persona destinataria reciba asesoramiento legal y patrocinio jurídico gratuito, de ser requerido. A tal fin, se garantizará la articulación con los distintos organismos e instituciones que presten el mencionado servicio;
- d. Poner a disposición alternativas de formación de acuerdo a los intereses de cada persona destinataria del Programa y su comunidad;
- e. Articular necesidades y demandas entre las personas que participan del Programa y los espacios de coordinación.
- f. En caso de que la persona beneficiaria del Programa tenga entre 16 y 18 años, deberá garantizar que se dé intervención al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 12°.- Formación e intercambio. El equipo de operadoras/es debe contar con espacios laborales para realizar intercambios, consultas o formaciones pertinentes para la práctica.

TÍTULO IV

Prestación económica

Artículo 13°.- Prestación económica. El Programa otorgará una prestación económica mensual excepcional correspondiente a un (1) salario mínimo vital y móvil durante seis (6) meses consecutivos, con posibilidad de prórroga por un periodo más de igual duración.

Artículo 14°.- Compatibilidades e Incompatibilidades. La prestación será incompatible con el Programa Acompañar, perteneciente al Ministerio de Justicia de la Nación, siendo compatible con la Asignación Universal por Hijo, el programa Ciudadanía Porteña y con las asignaciones familiares, por tratarse de una prestación excepcional.

Artículo 15°.- Características de la prestación. La prestación será personal e intransferible. Cada persona deberá recibir el monto en una cuenta bancaria a su nombre. La percepción de la ayuda económica no implica obligación de brindar contraprestación de ningún tipo, como tampoco el acceso obligatorio a los otros dos ejes del Programa.

Las personas que no posean cuenta bancaria o en el caso de que la cuenta a su nombre fuera compartida con otra persona, deberán recibir asesoramiento para tramitar una cuenta gratuita donde puedan percibir la prestación.

TÍTULO V

Acompañamiento integral para la salud mental



Artículo 16°.- Acompañamiento integral. El Programa deberá garantizar acompañamiento integral para la salud mental de todas las personas beneficiarias del Programa que lo requieran.

Artículo 17°.- Fortalecimiento de la atención a la salud mental integral. La Coordinación del Programa deberá adoptar las medidas necesarias a fin de aumentar la capacidad de atención y respuesta de los distintos programas y líneas de acción que disponga el Gobierno de la Ciudad en materia de salud mental. En tal sentido, podrá suscribir convenios con instituciones académicas tales como universidades y asociaciones de profesionales, como así también otros organismos e instituciones que aborden profesionalmente la temática, a fin de sumar profesionales.

TÍTULO VI

Formación laboral- profesional

Artículo 18°.- Opciones formativas. El Programa deberá garantizar, de manera opcional y a requerimiento de las personas destinatarias, distintas opciones formativas de acuerdo al interés particular y disponibilidad de las mismas, para su desarrollo socio-económico. Estas opciones formativas deberán orientarse en base a los siguientes ejes:

- a. Formación en oficios;
- b. terminalidad educativa;
- c. formación e inserción profesional;
- d. capacitación para la conformación de cooperativas.

Artículo 19°.- Articulación. Estas propuestas de carácter formativo deberán garantizarse en articulación con otros organismos gubernamentales distritales o nacionales.

TÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 20°: Imputación Presupuestaria. Los gastos que demande la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene como objetivo garantizar el acceso a atención integral gratuita y de calidad a las personas que se encuentren atravesando situaciones de violencia por razones de género.

La Convención sobre la “*Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*” (CEDAW), y la “*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*” (Convención Belém do Pará), aprobada por ley 24.632, han estipulado los principios rectores básicos en función de garantizar servicios especializados para la atención a las mujeres que se encuentran atravesando situaciones de violencia por motivos de género, que han sido incorporados en la normativa local con rango constitucional.

A su vez, la Ley N° 26.485 de “*Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*”, establece dentro de sus objetivos que es deber del Estado promover y garantizar a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia (Art. 2, Inc. b). En el mismo sentido, el Art. 7, inc. c. establece que le corresponde a todos los gobiernos garantizar “*la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin (...)*”. Es por ello que es menester adoptar disposiciones



tendientes a garantizar en forma efectiva la protección de quienes se encuentran atravesando situaciones de violencia por motivos de género.

Lo estipulado por la Ley N° 26.485 se complementa con lo establecido en la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, que entiende a la misma como *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento de nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”*.

En ese sentido, la creación de este Programa busca profundizar la atención de las violencias por motivos de género e ir más allá del acompañamiento en el marco de la emergencia. La meta está puesta en la modificación de las condiciones estructurales que afectan a las personas en situación de violencia por motivos de género, no desde una mirada centrada sólo en las mujeres, sino contemplando también a la totalidad de la comunidad LGBTIQ+ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este Programa está estructurado sobre tres ejes fundamentales de abordaje integral: una ayuda económica excepcional por un período de seis meses, prorrogable por un período de igual duración; acompañamiento en salud mental e inserción laboral-profesional. Es imprescindible que el mismo cuente con personal idóneo, en su formación profesional y fundamentalmente en materia de género. Por eso, la Autoridad de Aplicación deberá promover capacitaciones a los equipos de acompañamiento con el objetivo de reforzar las herramientas y metodologías de abordaje, para que se garantice el enfoque y la perspectiva de género en el acompañamiento y el fortalecimiento de las personas que requieran acceder al Programa.

El primer pilar sobre el que se apoya el Programa se centra en el acompañamiento económico excepcional. La violencia por motivos de género es una problemática que atraviesa a todas las clases sociales, pero suele tener mayor impacto en aquellos sectores de menores recursos y más vulnerables, fundamentalmente por la falta de acceso a herramientas e incluso, muchas veces, por la complejidad que implica la vulnerabilidad económica a la que se ven sometidas muchas mujeres y diversidades que se encuentran en situación de pobreza. A pesar de que en los últimos años ha aumentado la conciencia acerca del nivel de gravedad y extensión en relación a la violencia de género, este concepto se encuentra aún hoy asociado casi exclusivamente con la violencia física. Sin embargo, la violencia por motivos de género es un fenómeno más amplio y más complejo, ya que las prácticas y actitudes violentas suelen adquirir formas específicas distintas que se complementan e, incluso, se refuerzan entre sí. Así es como algunas prácticas y tipos de violencia aparentan quedar soslayadas frente a otras. Tal es el caso de la violencia económica.

Entendemos a la violencia económica como aquellas prácticas que afectan la subsistencia económica de una persona, que suele ser ejercida en la mayoría de los casos por varones que administran los ingresos familiares y/o ejercen algún tipo de control sobre los ingresos de la persona que está siendo violentada. En ambos casos, el objetivo final es la manipulación y el ejercicio de control y dominio. Así, la posibilidad de afrontar la salida de una situación de violencia por motivos de género se vuelve más compleja, e incluso muchas veces imposible. La independencia económica, entonces, se vuelve crucial para poder cortar definitivamente vínculos violentos, frenando la posibilidad de que el factor económico funcione como otra forma de coerción hacia la persona que está siendo violentada.

La desigualdad en el acceso al dinero y al patrimonio personal y/o familiar coarta la autonomía de las mujeres y diversidades, quienes en muchos casos no están habilitadas a hacer uso de los ingresos que generaron. La violencia económica se configura como un eslabón central y determinante para el resto de las violencias, imponiendo así una traba demasiado grande de la que es difícil salir. De esta forma, ante otro tipo de situaciones de violencia (como por ejemplo psicológica o física), no poseen recursos económicos que le permitan alejarse de su agresor. Lo recurrente, además, es permanecer bajo amenaza de quedarse sin hogar e ingresos, en la mayoría de los casos con hijos, hijas y/o familiares a cargo.



Así, se produce en muchos casos una dinámica en la que este tipo de violencia es relegada a un segundo plano, por ser entendida como “menos urgente” por quienes la padecen. Lejos de ello, existe una profunda interrelación entre las distintas violencias. Por eso, la creación de este Programa tiene como el segundo de sus tres pilares centrales la asignación de un monto de dinero mensual excepcional equivalente a un salario mínimo vital y móvil establecido al momento de la solicitud de acceso, que se recibirá por un período de seis meses consecutivos, prorrogable de ser necesario por un período más de igual duración. En ese lapso de tiempo, la persona que recibe el dinero debería poder instalarse económicamente de manera independiente, asesorada y acompañada por los equipos de seguimiento del Programa.

El segundo pilar sobre el que se apoya el Programa creado por el presente proyecto es el acompañamiento en cuestiones de salud mental en sintonía con lo propuesto por la legislación vigente (Ley N° 26.657 de la Nación y Ley N° 448 de la Ciudad). Para ello, el Programa deberá contar con equipos de salud mental adecuados, de relevancia central para poder contener y garantizar la reconstrucción moral de las personas que se ven expuestas a situaciones de violencia por motivos de género. Por eso se contempla, también, que el Gobierno de la Ciudad cuente con todas las herramientas necesarias para incorporar profesionales de la salud mental idóneos y en la cantidad requerida, acorde a la demanda.

El tercer componente del presente proyecto contempla el acompañamiento en materia laboral y de formación. Ninguna recomposición moral ni ayuda económica excepcional puede dar resultado si no se contempla que la persona que atraviesa situaciones de violencia por motivos de género necesita, en muchos casos, volver a convivir en la comunidad de manera autosuficiente e independiente. Por eso, el Estado debe fomentar el fortalecimiento de los vínculos potenciando los deseos y capacidades de las personas. En este sentido, el Programa deberá garantizar la articulación con otras áreas y programas locales y nacionales que posibiliten el acceso a: formación en oficios; terminalidad educativa; formación e inserción profesional; capacitación para la conformación de cooperativas.

Será fundamental el rol de las operadoras y operadores ya que acompañarán a la persona destinataria durante todo el tiempo que ella permanezca en contacto con el Programa. Para ello, será central su capacitación y formación permanente, ya que no sólo deberán tener formación en género e informarse acerca de lo que se conoce como “la ruta crítica de la violencia”, sino que también deben poder orientar a las personas en lo que refiere a sus derechos, y dar curso a posibles estrategias legales y jurídicas ante las situaciones de violencia por motivos de género, garantizando el acceso a sus derechos mediante la articulación con los organismos e instituciones que presten el servicio acorde.

El acompañamiento previsto en este proyecto, comenzará desde el momento mismo en que la persona se acerca a cualquiera de los lugares creados para su atención, que serán de un mínimo de 1 (UNO) por comuna y garantizando, a su vez, que todos los CIM cuenten con un espacio destinado a tal fin.

Vivimos un contexto de retrocesos en el acceso a derechos en general y de un fuerte desmantelamiento de las políticas en materia de prevención y atención de las situaciones de violencia por motivos de género. El Programa de apoyo y acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por razones de género (ACOMPANAR), si bien se encuentra técnicamente vigente, en la práctica es una política descontinuada. Un programa que en el lapso de tres años desde su implementación entre noviembre del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2023, según informes del Sistema Integrado de casos de Violencia por Motivos de Género¹ dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, alcanzó a más de 350.000 personas en todo el país, correspondiendo sólo un 3% de este total a personas residentes en la Ciudad de Buenos Aires. La existencia de este registro muestra que en nuestra Ciudad es imprescindible generar políticas públicas locales que acompañen a las mujeres y a la comunidad LGBTIQ+ de manera integral para salir del contexto de violencia por motivos de género en que eventualmente se encuentren.

Creemos necesario redoblar esfuerzos para combatir los ataques en contra de las políticas de protección hacia las mujeres e integrantes de la comunidad LGBTIQ+ y



garantizar su derecho a tener una vida libre de violencias y discriminación. La garantía de que esto suceda es, sin duda, el Estado que debe, en ese sentido, facilitar el desarrollo de proyectos de vida autónomos que permitan la vida en una comunidad más igualitaria, justa y respetuosa de los derechos de quienes la integran.

Por todo esto es que pedimos que esta Legislatura nos acompañe en el presente proyecto.

<https://www.argentina.gob.ar/generos/sistema-integrado-de-casos-de-violencia-por-motivos-de-genero-sicvg>

Firmado digitalmente por Lucia Delfina VELAZQUEZ
Fecha: 25/04/2025 14:07:00
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires